

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 27 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria que fue inadmitida y fue subsanada en debida forma, cumpliendo así con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 614**

Candelaria, Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. GABRIELA VARELA NEIRA
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00179-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **GABRIELA VARELA NEIRA** reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **GABRIELA VARELA NEIRA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibidem consistente en la suma de **\$ 17'040.195,56 MCTE.**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 25 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 119.405,40 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020.

a. La suma de **\$ 181.431,75 MCTE** por concepto de los intereses de plazo liquidado sobre el capital amortizado al día del pago de la cuota.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$ 120.624,17 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020.

c. La suma de **\$ 180.212,98 MCTE** por concepto de los intereses de plazo liquidado sobre el capital amortizado al día del pago de la cuota.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 06 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$ 121.855,39 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020.

e. La suma de **\$ 178.981,76 MCTE** por concepto de los intereses de plazo liquidado sobre el capital amortizado al día del pago de la cuota.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 06 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$ 123.099,17 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020.

g. La suma de **\$ 177.737,98 MCTE** por concepto de los intereses de plazo liquidado sobre el capital amortizado al día del pago de la cuota.

h. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$ 124.355,65 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de enero de 2021.

i. La suma de **\$ 176.481,50 MCTE** por concepto de los intereses de plazo liquidado sobre el capital amortizado al día del pago de la cuota.

j. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", liquidados a partir del 06 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$ 125.624,95 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021.

k. La suma de **\$ 175.212,20 MCTE** por concepto de los intereses de plazo liquidado sobre el capital amortizado al día del pago de la cuota.

l. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", liquidados a partir del 06 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-175923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, identificada con el NIT N° 901.342.214-5, representada legalmente por la Doctora **GLORÍA DEL CARMEN IBARRA CORREA** identificada con la C.C. No. 51.920.466 y T.P. N° 141.505 del CSJ, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL' at the top, 'ESTADO DE CUNDIACA' on the left, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the bottom, and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE' at the bottom right.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 082 de hoy mayo 28 de 2021,
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No 9-32 telefax 2646920

Candelaria, Valle, _____

OFICIO No. _____

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Palmira Valle.

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Demandados. GABRIELA VARELA NEIRA C.C. 31.867.790
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00179-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado por Auto Interlocutorio No. _____ del _____, **DECRETÓ el EMBARGO** del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-175923**.

La obligación se encuentra garantizada con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública No. 1423 del 27 de agosto de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Yumbo (V).

Proceda de conformidad.

Atentamente,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria